ANDI MÁS PAÍS
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

BOLETÍN DOCTRINA ADUANERA

Boletín No. 26 de Marzo de 2023

ÍNDICE

Concepto Jurídico 5 del 2 de enero de 2023

Concepto Jurídico 38 del 6 de enero de 2023

Concepto Jurídico 56 del 12 de enero de 2023

Concepto Jurídico 65 del 13 de enero de 2023

Concepto Jurídico 66 del 16 de enero de 2023

Concepto Jurídico 67 del 17 de enero de 2023

Concepto Jurídico 88 del 18 de enero de 2023

Concepto Jurídico 91 del 20 de enero de 2023

Concepto Jurídico 120 del 25 de enero de 2023

Concepto Jurídico 122 del 26 de enero de 2023

Concepto Jurídico 151 del 01 de febrero de 2023

Concepto Jurídico 165 del 07 de febrero de 2023

Concepto Jurídico 169 del 08 de febrero de 2023

Concepto Jurídico 170 del 08 de febrero de 2023

Concepto Jurídico 255 del 01 de marzo de 2023

Concepto Jurídico 298 del 10 de marzo de 2023

Concepto Jurídico 329 del 16 de marzo de 2023

*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

**Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden a interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se están realizando los análisis se encuentren vigente

CONTENIDO

Concepto Jurídico 5 del 2 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *¿La gradualidad de que trata el numeral 3 del artículo 607 del Decreto 1165 de 2019 aplica o no para las sanciones graves?*

   No efectúa distinción alguna en torno al tipo de infracción aduanera cometida; por ende, éste aplica para las infracciones gravísimas, graves y leves.

2. *Si un Agente de Carga Internacional o una Agencia de Aduanas cometen la misma infracción varias veces en diferentes jurisdicciones ¿cada Administración Aduanera Seccional aplica la gradualidad de manera independiente?*

   La gradualidad desarrollada en el numeral 3 del artículo 607 se aplica en relación con todas las infracciones cometidas en el territorio aduanero nacional.

3. *¿Es obligatorio que la instancia haga un persuasivo antes de aplicar la gradualidad?*

   No se observa que para efectos de la aplicación de la gradualidad se deba haber llevado a cabo previamente una gestión persuasiva.

Fuente normativa: Artículos 593, 603 y 607 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 38 del 6 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros e impuestos sobre las ventas

1. *¿Los ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) tipo exportador tienen que exportar por lo menos el 30% del valor total de sus ventas -durante los 12 meses inmediatamente anteriores- para acceder y mantener el beneficio consagrado en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario?*

   Los OEA que a partir del 1 de julio de 2022 realicen importaciones de maquinaria industrial, deben cumplir los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación, como el porcentaje de exportaciones y la permanencia de la maquinaria en su patrimonio, para acceder a la no causación del IVA.

2. *La acreditación sobre la permanencia de la maquinaria industrial en el patrimonio, exigida por el artículo 138 del Decreto 360 de 2021 ¿tiene que ser reglamentada para determinar su contenido o se deberá realizar la certificación de que trata el artículo 1.3.1.14.14. del Decreto 1625 de 2016?*

El certificado se debe presentar tomando como referencia la fecha en que quedó en firme el acto administrativo en que se reconoció o autorizó el ALTEX o el OEA. Por ende, si en cualquiera de las anualidades siguientes a dicha fecha, el ALTEX o el OEA realizó importaciones bajo las condiciones del literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, deberá, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del año, cumplir con la presentación del referido certificado.

Fuente normativa: Artículo 428 del Estatuto Tributario; Artículos 1.3.1.14.11. al 1.3.1.14.17. del Decreto 1625 de 2016 y Artículo 766 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 56 del 12 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *¿Existe algún impedimento para la nacionalización de mercancías con doble etiquetado, teniendo en cuenta que a nivel regulatorio/sanitario no lo existe? ¿De ser posible la nacionalización, existe algún límite de tiempo para la utilización de dicho esquema de etiquetado?*

   Cuando la mercancía importada esté sujeta al cumplimiento del etiquetado de que trata el reglamento técnico respectivo y esto sea una condición para el levante de la mercancía, la Autoridad Aduanera verificará tal hecho, ya sea en el control simultáneo o en el control posterior. Por ende, el levante o la aprehensión de la mercancía dependerá de si el reglamento técnico permite o no el doble etiquetado.

Fuente normativa: Artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1074 de 2015.

Concepto Jurídico 65 del 13 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *La empresa busca exportar ascensores con sello de eficiencia energética tipo A. ¿Si realizan la solicitud con los formatos al ingresar los ascensores a territorio nacional estaríamos exentos del pago de arancel de los equipos o este beneficio también se vería reflejado en la declaración de renta del siguiente año gravable del cliente?*

   La Ley 1715 de 2014 otorga beneficios como:

   - La exención del pago de los derechos arancelarios por la “importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión” en proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE).
   - Una deducción especial en el impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la inversión realizada, “en el ámbito de la producción de energía con fuentes no

convencionales de energía (FNCE) y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente".

Además, de la posibilidad de depreciar, de manera acelerada, "las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de los proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Si se cumplen los requerimientos establecidos por la ley , se podrá acceder a la exención del pago de los derechos arancelarios y deducción especial y depreciación acelerada en el impuesto sobre la renta.

Fuente normativa: Ley 1715 de 2014.

Concepto Jurídico 66 del 16 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *En el caso de cambio del representante legal en una agencia de aduanas, al estar la persona en cámara de comercio en el momento de la firma inicial del mandato aduanero, ¿la validez perdura durante toda la vigencia del mandato aduanero y poderes, sin que sea necesario su cambio cuando se modifique el representante legal de la agencia de aduanas que en su momento ostentaba la calidad de representante legal?*

   No se evidencia que el cambio de representante legal, en una agencia de aduanas o del importador/exportador, provoque una pérdida de validez en el marco de un contrato de mandato aduanero. Sin embargo, como lo muestra el numeral 2 del artículo 2189 del Código Civil, se requiere analizar cada caso en particular para evaluar posibles condiciones adicionales que podrían dar por terminado el mandato.

Fuente normativa: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019; Artículo 2189 del Código Civil y Artículos 1279 a 1286 del Código de Comercio.

Concepto Jurídico 67 del 17 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *¿Cómo debe controlar el usuario operador el ingreso y salida de mercancía de una zona franca?*

   El usuario operador está obligado a autorizar el ingreso y salidas de mercancías de la zona franca, dentro de lo que se incluye: (i) autorizar el ingreso a zona franca de mercancías consignadas en el documento de transporte, *(ii)* autorizar el ingreso a recintos de la zona franca, desde el resto del Territorio Aduanero Nacional, de mercancías en libre disposición o

con disposición restringida, *(iii)* autorizar y llevar control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador debe establecer un sistema informático de control de inventarios.

2. *¿Cuál es el momento oportuno y en qué término, el Usuario Operador debe diligenciar el FMM?*

   Una vez diligenciado el formulario de movimiento de mercancías en zona franca permanente o permanente especial, autorizado por el Usuario Operador, éste incorporará la información en el Servicio Informático Electrónico, si procede y en los sistemas propios de administración de inventarios del usuario operador.

3. *¿El diligenciamiento del FMM puede ser previo, simultáneo, o posterior al ingreso de mercancía a Zona Franca? ¿Al poderse diligenciar de forma previa, cuánto tiempo tiene la zona franca para realizar la verificación de la información? ¿Al poderse diligenciar de forma posterior, con cuanto tiempo cuenta el operador de la Zona Franca para diligenciar el FMM?*

   El término específico que debe transcurrir entre el ingreso del medio de transporte a la zona franca y la autorización del FMM no está expresamente establecido Sin embargo, este debe estar acorde con: *(i)* las obligaciones del usuario operador, siendo responsable del ingreso de la mercancía zona franca y el control de movimiento de inventarios; *(ii)* el manual de operaciones establecido, teniendo en cuenta el tipo de operación y naturaleza de las mercancías, dando cumplimiento al artículo 74 del Decreto 2147 de 2016.

   El ingreso de cada mercancía a zona franca debe ser autorizado por el usuario operador con la expedición del FMM dentro del término que razonablemente tenga lugar la operación logística, con la necesidad de un análisis de cada caso en particular. Además, cada vez que se produzca el ingreso o salida de mercancías de zona franca, el usuario operador debe demostrar ante la autoridad aduanera que ha cumplido con la normativa aduanera.

Fuente normativa: Artículos 475, 494, 495 y 625 del Decreto 1165 de 2019; Artículo 74 del Decreto 2147 de 2016 y Artículos 524 y 534 de la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 88 del 18 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con aclaración de un oficio en asuntos aduaneros

1. *Aclarar el Oficio No. 905410 – interno 791 del 10 de junio de 2021, que efectúa una adición al Concepto General Unificado No. 1465 del 31 de diciembre de 2019 – Procedimientos Administrativos Aduaneros. En donde se establece "el extremo inicial a partir del cual debe contabilizarse la caducidad de la acción administrativa sancionatoria de la infracción contemplada en el numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021".*

Por lo que, ¿La administración aduanera solo se da por enterada del incumplimiento de la obligación de conocimiento del cliente hasta que realiza las visitas de verificación citadas?

Según el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019, solo cuando no hay posibilidad de determinar la fecha de ocurrencia del hecho u omisión constitutiva de infracción, se tendrá en cuenta la fecha en que la Autoridad Aduanera tuvo conocimiento de ésta. Sin embargo, se deberá analizar cada caso en particular, para determinar circunstancias fácticas y material probatorio que brinde claridad o no sobre la fecha de ocurrencia del hecho u omisión, teniendo en cuenta si la operación aduanera estuvo o no bajo control aduanero.

Por otro lado, según el mismo artículo, la facultad de imponer sanciones por parte de la autoridad aduanera caduca a los tres (3) años a partir de la comisión del hecho o de la omisión constitutiva de infracción administrativa aduanera, periodo dentro del cual el acto administrativo debe ser expedido y notificado.

Fuente normativa: Artículo 611 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 91 del 20 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos ambientales

Se plantean interrogantes en base al impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

1. *¿El Impuesto se caracteriza por ser indirecto, de causación instantánea y monofásico?*

   - Indirecto: grava la venta o importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Este no evalúa directamente la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
   - De causación instantánea: cuando se causa de manera simultánea a la realización del hecho imponible.
   - Monofásico de primera etapa: al ser causados únicamente en la venta o retiro para consumo hecho por el productor y la importación para consumo propio.

2. *¿El Impuesto se genera en la venta de productos plásticos de un solo uso a usuarios de Zona Franca y Sociedades de Comercialización Internacional?*

   La Ley 2277 de 2022 no contempla mecanismos de no causación o exención del impuesto por la venta de productos destinados a Zona Franca o a Sociedades de Comercialización Internacional. Inclusive esto no se prevé para la exportación de productos gravados.

3. *En el mercado existen plásticos que se usan como envase, embalaje o empaque, aunque pueden venir diseñados para que tengan nuevos usos con fines diferentes al inicial ¿quedarían excluidos de la definición de plástico de un solo uso?*

   El impuesto puede entrar a exclusión en dos casos: *(i)* cuando los productos plásticos de un

solo uso corresponden a los señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 y *(ii)* cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular – CEC. La venta, importación para consumo propio o retiro para consumo de un producto que no se encuentre expresamente excluida o no se cumpla con los requisitos para que se verifique el mecanismo de no causación, está gravado con el Impuesto, independientemente de los usos creativos o alternativos que se le dé y que sean diferentes a aquellos para los que fue concebido después de haber ejercido su función.

Fuente normativa: Artículos 50 a 53 de la Ley 2277 de 2022 y Sentencias C-1006 de 2003 y C-593 de 2019.

Concepto Jurídico 120 del 25 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con fiscalización cambiaria

1 ¿Se procede a liquidar la sanción cambiaria teniendo como base el avalúo determinado en el proceso aduanero, cuando este valor incluye los gastos adicionales al valor de la mercancía, tales como fletes y seguros, que constituyen el valor en aduanas?

Como lo determina el artículo 6 de la Ley 383 de 1997 "se presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras. En estos eventos el término de prescripción de la acción sancionatoria se contará a partir de la notificación del acto administrativo de decomiso. (...) La sanción cambiaria se aplicará sobre el monto que corresponda al avalúo de la mercancía, establecido por la DIAN en el proceso de definición de la situación jurídica".

Además, cabe aclarar que la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el Concepto JDS-22234 de 2013, que determinan las operaciones canalizables y el monto a canalizar a través del mercado cambiario en el caso de mercancías importadas, no es extensible al avalúo de que trata el artículo 6 antes reseñado, dada la naturaleza jurídica de esta última disposición.

Fuente normativa: Artículo 6 de la Ley 383 de 1997.

Concepto Jurídico 122 del 26 de enero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos ambientales

1. ¿El reaprovisionamiento de combustible de aeronaves en tráfico internacional es considerado una exportación para efectos del Impuesto?

Las operaciones de reaprovisionamiento de combustible de aeronaves en tráfico

internacional, efectuadas por su productor, son consideradas una exportación. Sin embargo, como lo determina el parágrafo 4o del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 "Los combustibles a los que se refiere este Artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil y, en el caso del carbón por quien lo exporte".

2. *Ya que lo correspondiente al reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional se mantiene con posterioridad a la Ley 2277 de 2022 ¿Continúa vigente la interpretación realizada en el punto 4 del Concepto General sobre el impuesto nacional al carbono para efectos del reaprovisionamiento de aeronaves en tráfico internacional?*

   La interpretación referente al reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional se mantiene en esencia, sin embargo, este tratamiento no es extensible al reaprovisionamiento de aeronaves en tráfico internacional. Sobre esta operación se debe tener en cuenta lo señalado en el punto anterior.

3. *¿Se causa el Impuesto en la venta de combustibles gravados realizada por el productor a una Sociedad de Comercialización Internacional para su respectiva exportación?*

   En base a lo determinado en artículo 70 del Decreto 1165 de 2019 los combustibles que sean vendidos por los productores a Sociedades de Comercialización Internacional no serán causantes del Impuesto.

4. *¿Continúa vigente la interpretación realizada en el Oficio 000384 del 19 de marzo de 2020 en torno a la aplicación de la tarifa de $0 del Impuesto en ciertos departamentos y municipios?*

   La interpretación realizada en el Oficio 000384 del 19 de marzo de 2020 conserva validez. Esto en base a que , el parágrafo 4° del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, antes de la Ley 2277 de 2022, y el parágrafo 7° de esta misma norma, después de la mencionada Ley 2277, comparten la misma literalidad.

5. *¿A partir de qué momento es aplicable la actualización de las tarifas del Impuesto? ¿Desde la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 o desde la publicación de la respectiva Resolución mediante la cual la U.A.E. DIAN las ajusta?*

   Al ser un impuesto de causación instantánea, la actualización de sus tarifas es aplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, en lo que respecta a la tarifa por tonelada de carbono equivalente como a los valores por unidad de combustible. Además, el ajuste se efectuará cada 1° de febrero, iniciando en 2023, salvo en lo correspondiente al gas natural, gasolina y ACPM, cuyas tarifas se ajustarán a partir del 1° de febrero de 2024.

Fuente normativa: Artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 y Artículo 70 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto Jurídico 151 del 01 de febrero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *¿Cuál es el tratamiento, según la legislación fiscal y el tratamiento según la legislación cambiaria, de la situación cuando el vendedor-exportador lleva a cabo una condonación parcial de una factura cambiaria de importación luego de haber realizado la importación?*

   Frente al acreedor que condona la deuda, se genera una aminoración en su patrimonio como consecuencia de dicho acto. En cabeza del condonado se genera un correlativo ingreso, en virtud de un acto espontáneo, que debe ser gravado para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, toda vez que dicha condonación genera un incremento dentro de su patrimonio.

2. *¿Cuáles son las diferencias y/o similitudes entre los descuentos que un vendedor – exportador pueda llegar a hacer a su comprador – importador en Colombia y una condonación luego de haber realizado la importación y haber declarado correctamente el valor de la mercancía?"*

   En base al numeral 3 del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020, este interrogante se remitirá por competencia la Subdirección de Técnica Aduanera en la medida que está relacionada con la valoración aduanera de mercancía.

3. *¿Respecto de las facturas cambiarias de importación, sobre las cuales se otorga una condonación parcial o total, cómo debe cerrarse el canal cambiario de importación? ¿Bajo qué supuestos podría considerarse que llevar a cabo una condonación sobre parcial o total sobre una factura cambiaria de importación, luego de haber realizado la importación y haber declarado correctamente el valor de la mercancía, constituiría una infracción cambiaria?*

   Se remite a los descriptores del Concepto General Unificado en materia cambiaria No. 0086 del 22 de junio de 2022,

4. *¿Qué obligaciones se deben cumplir tanto por el vendedor – acreedor y el importador – deudor para que pueda llevarse a cabo una condonación en una factura cambiaria de importación?*

   Sobre las obligaciones que deben cumplir el vendedor/acreedor y el importador/deudor para que pueda llevarse a cabo la condonación y respecto a la validez de la condonación de la deuda, es de advertir que el Decreto 1165 de 2019 no regula tal situación, toda vez que son aspectos que pertenecen a la órbita privada y obedecen a los acuerdos suscritos entre particulares en el marco de la compraventa internacional celebrada.

Fuente normativa: Oficio 001669 del 25 de septiembre de 2018; Concepto 0086 del 22 de junio de 2022 y Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 165 del 07 de febrero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *¿La tasa de interés moratoria transitoria es aplicable a obligaciones tributarias y aduaneras en discusión en sede administrativa?*

   Sólo cuando el administrado desista de la discusión en sede administrativa se podrá liquidar la tasa de interés moratoria transitoria contemplada en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, entendido que existe una obligación clara relacionada con las mismas. Por otro lado, de continuarse la discusión, el administrado deberá aplicar la tasa de interés señalada en el inciso 1° del parágrafo del artículo 590 ibidem.

2. *¿El administrado debe presentar alguna solicitud a la Administración Tributaria o Aduanera para aplicar la tasa de interés moratoria transitoria?*

   Según lo determinado en el artículo 91 de la ley 2277 de 2022, no se observa que la norma exija presentar una solicitud en los términos consultados.

Fuente normativa: Artículo 91 de la Ley 2277 de 2022

Concepto Jurídico 169 del 08 de febrero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *"¿Se puede vender de forma directa a un residente en Colombia, una mercancía decomisada a un tercero importador, siendo que el residente acredite ser el comprador y proveedor exclusivo, pese a que no aparece como importador en la respectiva declaración de importación pero es a quien se le debía entregar el bien en virtud de un arrendamiento financiero suscrito con el tercero importador?"*

   Las mercancías decomisadas a favor de la Nación pueden ser vendidas directamente por la U.A.E. DIAN a quien fueron decomisadas cuando éstas sean consideradas mercancías con características especiales o de mercado restringido; es decir, que solo pueden ser importadas por una determinada persona natural o jurídica por ser titular de los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor o por tener la calidad de proveedor exclusivo. La titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o la calidad de proveedor exclusivo deben probarse por parte del solicitante.

Fuente normativa: Artículos 736 y 741 del Decreto 1165 de 2019 Artículo 672 de la Resolución DIAN 46 de 2019.

Concepto Jurídico 170 del 08 de febrero de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *"Para el ejercicio de la acción de cobro de las sanciones que imponga la DIAN en ejercicio de sus facultades de control cambiario ¿es necesario que el respectivo acto administrativo haya sido objeto de demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se cuente con*

una decisión judicial definitiva?"

Compete a la DIAN coordinar, controlar y desarrollar los procesos de cobro de las sanciones impuestas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia de las normas cambiarias de competencia, el cual se hará conforme con el procedimiento administrativo coactivo establecido en los Títulos VIII y IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen, adicionen o reglamenten.

Por lo cual, cuando el acto administrativo, con el cual se impuso sanción cambiaria por parte de esta Entidad, es objeto de demanda ante la jurisdicción, se debe esperar hasta la notificación de la decisión judicial definitiva para adelantar la gestión de cobro coactivo.

Fuente normativa: Artículos 9 y 38 del decreto Ley 2245 de 2011; Artículo 829 del Estatuto Tributario; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 27 de mayo de 2021, Radicación No. 05001-23-33-000-2014-02167-01 (25376).

Concepto Jurídico 255 del 01 de marzo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos ambientales

1. *¿Quiénes son contribuyentes del Impuesto? ¿Se genera y causa el Impuesto cuando se venden productos plásticos de un solo uso, aunque el adquirente no planee utilizarlos para envasar, embalar o empacar bienes?*

   Los productores o importadores, según el caso, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Además, el Impuesto será exigible a quien tenga la calidad de sujeto pasivo y responsable. Por ende, esto no configura su generación ni causación, salvo en el caso del «consumo propio».

2. *¿Se causa el Impuesto por la exportación de bienes envasados, embalados o empacados en productos plásticos de un solo uso?*

   El hecho generador del Impuesto gira en torno a productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y no en torno a bienes ya envasados, embalados o empacados en productos plásticos de un solo uso.

3. *¿Se genera y causal el Impuesto cuando se importan productos plásticos de un solo uso (utilizados para envasar, embalar o empacar bienes) para su comercialización?*

   El impuesto se genera al momento de la importación (en la fecha de nacionalización) y en la venta (ya habiéndose generado).

4. *¿Se causa el Impuesto cuando el producto plástico de un solo uso (utilizado para envasar, embalar o empacar bienes) está compuesto por otros materiales (e.g. cartón, aluminio, papel)?*

El Impuesto recae sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes sin que, para el efecto, sea necesario que tales productos estén compuestos 100% de plástico, tal y como se desprende de los literales a), b) y d) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022.

En efecto, el referido literal a) define el plástico como un «material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente».

Fuente normativa: Artículos 50 y 51 de la Ley 2277 de 2022.

Concepto Jurídico 298 del 10 de marzo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con procedimiento tributario en aduanas

1. *¿Cuál es la aplicación del parágrafo del artículo 198 del Decreto 1165 del 2019 en la reimportación de mercancías en el mismo estado, cuando éstas se habían exportado de manera definitiva?*

   El parágrafo del artículo 198 se enmarca exclusivamente en el caso de dos tipos de contratos: *(i)* de exportación de servicios y *(ii)* de construcción de obra pública o privada. De acorde con la normativa aduanera, para la modalidad de exportación definitiva de bienes, dado que estos salen de forma permanente del país, se permite su reimportación sin el pago de tributos aduaneros dentro del año siguiente a su exportación; vencido este término, se podrá realizar la reimportación, pero con el pago de tributos aduaneros.

Fuente normativa: Artículo 198 del Decreto 1165 del 2019

Concepto Jurídico 329 del 16 de marzo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con procedimiento tributario en aduanas

1. *¿Es extensible la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés, contemplada en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, a las obligaciones en materia aduanera y cambiaria?*

   La regulación transitoria de sanciones y de tasa de interés, evidenciada en la Ley 2277 de 2022 no es extensible a las obligaciones en materia aduanera o cambiaria, ya que el artículo 93 limita la mencionada reducción a las declaraciones tributarias.

Fuente normativa: Artículo 93 de la Ley 2277 de 2022.